

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 239.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Adolfo Calzado en recurso de alzada contra el acuerdo del Jefe del Registro general de la propiedad intelectual, que se negó á inscribir la obra editada por dicho señor con el título de *Correspondencia de Emilio Castelar, 1868-1898*, por no acompañar la autorización de los herederos del ilustre tribuno.

Considerando que si la propiedad material de las cartas particulares es de la persona para quien fueron escritas, y esa persona, con arreglo al Código y ley de Enjuiciamiento civil, puede hacer uso de ellas dentro y fuera de juicio para la prueba y defensa de los derechos y obligaciones que de las mismas puedan desprenderse, estando admitida la publicación, sin ánimo de lucro, de cierta clase de cartas, con objeto de corroborar asertos de la persona que las escribió, como frecuentemente ocurre en las controversias políticas y literarias, es, sin embargo, evidente que el género

epistolar, como toda obra del espíritu, está protegida por la ley de Propiedad intelectual, según se deduce de las prescripciones de su art. 2.º, en relación con los 1.º y 2.º del Reglamento dictado para su ejecución y cumplimiento:

Considerando que una de las más sagradas manifestaciones del derecho del autor es la de publicar sus trabajos, y nadie, sin su consentimiento, puede hacerlo, á tenor de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la expresada ley, la cual reconoce además la existencia de las obras póstumas, carácter que tienen las colecciones de cartas inéditas durante la vida del autor, y admite la transmisión por herencia de la propiedad intelectual en su art. 5.º:

Considerando, en tal concepto, que los derecho habientes del autor de cartas, como de cualquier otra obra literaria, tienen el derecho de otorgar ó de negar el permiso para la publicación de las mismas, como herederos de la propiedad intelectual del causante, aun cuando no sean poseedores materiales de ellas, principio reconocido en la jurisprudencia de todos los países:

Considerando, por último, que el Sr. Calzado, al solicitar la inscripción en el Registro de la propiedad intelectual de la obra *Correspondencia de Emilio Castelar, 1868-1898*, no acompañó á su instancia los documentos justificativos de que estaba autorizado para publicarla;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar el acuerdo del Jefe del referido Registro, declarando que no debe inscribirse la mencionada obra, ni ninguna otra que se presente en iguales condiciones, si

no se acompaña la formal autorización para publicarla, dada por los herederos del autor de las cartas que se pretende recopilar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 235.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Derecho.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 31 de Julio último, comunica á esta Junta la Real orden que sigue:

«Vista la comunicación de esa Junta de Beneficencia, interesando se le confiera el Patronazgo y Administración de la Obra-pia instituida en Quintanaopio por D. Francisco Mata Sarabia, por hallarse pendiente de regularización y huérfana absolutamente de representación:

Resultando que según se expresa por V. S. esa Corporación viene efectuando constantes trabajos al objeto de normalizar la Obra-pia, y por resultado de los mismos, han venido en conocimiento de que el Ayuntamiento de Aguas Cándidas, á cuya jurisdicción corresponde el pueblo donde aquélla está instituida, vino percibiendo pensiones de cierto número de escrituras censuales, cuyos productos los destinó á su presupuesto sin atender á la reparación del edificio Escuela, propiedad de la fundación, y además posee ésta una lámina intransferible, número 150, de capital nominal 1928 pesetas, pendiente hoy de

conversión, liquidación y cobro de intereses de muchos años, todo lo cual ha creado el estado de indeterminación que en la actualidad se encuentra la Obra-pia:

Considerando que es indispensable dar á la misma vida y desarrollo hasta donde lo consientan los capitales é intereses que lleguen á recuperarse, por lo que debe accederse á la solicitud de esa Junta, toda vez que es la primera medida que hay que adoptar para que la institución obtenga el fin que se propuso su fundador;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se confie interinamente á esa Junta provincial de Beneficencia el patronazgo y Administración de la Obra-pia instituida en Quintanaopio por D. Francisco Mata Sarabia, por hallarse comprendida en los casos 1.º y 2.º de la Facultad 9.ª del art. 7.º de la vigente Instrucción del ramo y sin perjuicio de las ulteriores reclamaciones que en su dia pudiesen alegar los que se creyesen con mejor derecho para el ejercicio del cargo:

2.º Que esa Corporación practique todas cuantas diligencias estime oportunas para la definitiva regularización de la Obra-pia, de todo lo cual dará oportuna cuenta al protectorado; y

3.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda.»

Y enterada dicha Corporación, en sesión de 18 del corriente, acordó publicar la precedente Real orden en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las oficinas públicas, particulares y portadores de los bienes y valores de la Obra-pia dicha, á quienes afecta tal resolución superior, á los fines que en ella se determinan.

Burgos 25 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Presidente, José María Caballero.—P. A. de la J., Daniel González Miguel, Secretario.

Número del Catalogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
198	Santo Domingo de Silos.....	Porquera la Estrella.....	Santo Domingo.....	Todo el monte.....	»
199	idem.....	Porquera Primera.....	idem.....	idem.....	»
208	Sargentos de la Lora.....	Malagunas.....	Valdeajos.....	idem.....	»
209	Sedano.....	Las Puertas.....	Sedano.....	»	»
210	idem.....	Valderroban.....	idem.....	»	»
23	Sotillo de la Ribera.....	Robledal.....	Sotillo.....	Todo el monte.....	»
283	Sotovellanos.....	La Solana.....	Sotovellanos.....	Montecillo y Vallestremedo.....	»
50	Tamayo (Oña).....	Encinar Pinar.....	Tamayo.....	»	»
120	Torrecilla del Monte.....	Lano del medio ó Chaparral.....	Torrecilla.....	»	»
86	Tremellos (Los).....	Monte Grande.....	Los Tremellos.....	6.º Cuartel.....	»
211	Tubilla del Agua.....	El Barco.....	Cobanera.....	Todo el monte.....	»
27	Tubilla del Lago.....	Prado Redondo.....	Tubilla y Valdeande.....	»	»
28	idem.....	Prado Valdiella.....	Tubilla.....	»	»
30	idem.....	Valdesierra.....	Tubilla y otros.....	»	»
31	Vadocondes.....	Arriba y Abajo.....	Vadocondes.....	»	»
161	Valcavado de Roa.....	Llano.....	Valcavado.....	Llano espesol.....	»
212	Valle de Hoz de Arreba.....	Rucandiano y Dehesa.....	Landrabes.....	Todo el monte.....	»
264	Valle de Mena.....	Cerrollende.....	Ayega.....	idem.....	»
265	idem.....	Cotorro.....	Lezana de Mena.....	idem.....	»
291	idem.....	Tras del Caño.....	Concejero.....	idem.....	»
301	Valle de Tobalina.....	El Arenal.....	Edesa.....	»	»
302	idem.....	El Brojal.....	Barcina del Barco.....	Todo el monte.....	»
303	idem.....	Caibar.....	Valugera.....	idem.....	»
306	idem.....	El Carrascal.....	Leciñana de Tobalina.....	»	»
307	idem.....	El Cinto.....	Villabedeo.....	Todo el monte.....	»
308	idem.....	Dehesa.....	Cebolleros.....	idem.....	»
309	idem.....	idem.....	Pangusión.....	idem.....	»
310	idem.....	Encinar.....	Parayuelo.....	»	»
311	idem.....	Fuente Santa Gadea.....	Las Viadas.....	»	»
312	idem.....	La Mata.....	La Orden.....	Todo el monte.....	»
313	idem.....	Prado Coladera.....	Revilla de Herran.....	idem.....	»
314	idem.....	Sierra Usar y Bajero.....	Pajares.....	idem.....	»
315	idem.....	Sierra Usar y Dehesa.....	Villanueva del Grillo y otros.....	idem.....	»
316	idem.....	Vallobin.....	Cadifanos.....	»	»
204	Valle de Valdelaguna.....	Dehesa Salcedo.....	Quintanilla Urrilla.....	Todo el monte.....	»
214	Valle de Zamanzas.....	Encinar y Carrascal.....	Barrio la Cuesta.....	»	»
215	idem.....	Ladrero, El Hoyo, Valdetablas y Valdegallejones.....	Ay lanes.....	»	»
125	Villafruela.....	Monte Nuevo.....	Villafruela.....	»	»
43	Villagalijo.....	Dehesa.....	Ezquerria.....	Todo el monte.....	Leñas por poda.....
234	Villamartin de Villadiego.....	Los Anquillos.....	Robledo Traspeña.....	»	»
235	idem.....	La Cárcaba.....	idem.....	»	»
128	Villangómez.....	La Dehesa.....	Villangómez.....	»	»
129	idem.....	Valderrudaños.....	idem.....	»	»
236	Villanueva de Puerta.....	Los Cerrillos.....	Villanueva y otros.....	La Dehesa y Valdequintana.....	»
94	Villaquirán de los Infantes.....	La Hoyada.....	Villaquirán.....	Montellano.....	»
95	idem.....	Laderona.....	idem.....	»	»
96	idem.....	Montecillos.....	idem.....	»	»
90	Villariego.....	Carrasqueras.....	Villariego.....	Todo el monte.....	»
91	idem.....	Dehesilla.....	idem.....	Carrasquilla.....	»
167	Villatueda.....	La Calera.....	Terradillos.....	Todo el monte.....	»
168	idem.....	Fuenterrique.....	Villatueda.....	idem.....	»
169	idem.....	Los Llanos de la Parda.....	Idem y Terradillos.....	»	»
170	idem.....	Valdebesendo.....	Terradillos.....	Todo el monte.....	»
97	Villaverde Mogina.....	Robledal.....	Villaverde.....	»	»
171	Villovela.....	Landecastillo.....	Villovela.....	»	»
172	idem.....	El Navajo.....	idem.....	»	»

Montes no exceptuados

Montes y demás terrenos públicos

EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE

1	Cardeñuela Riopico.....	Sierra Canchorra.....	Cardeñuela.....	Todo el predio.....	»
2	idem.....	Prado Pozo.....	idem.....	idem.....	»
3	idem.....	Alto Pozuelo.....	idem.....	idem.....	»
4	idem.....	El Prado.....	idem.....	idem.....	»
5	Gamonal.....	Prado de las Carderas.....	Gamonal.....	idem.....	»
6	idem.....	Prado de Arriba.....	idem.....	idem.....	»
7	idem.....	Soto de Cascajeras.....	idem.....	idem.....	»
8	idem.....	Soto de Arriba.....	idem.....	idem.....	»
9	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	»
10	idem.....	Soto de Abajo ó Sotillo.....	idem.....	idem.....	»
11	idem.....	Soto de Abajo.....	idem.....	idem.....	»
12	idem.....	Era del Capiscol.....	idem.....	idem.....	»
13	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	»
14	idem.....	Eras y Carrera del Calvario.....	idem.....	idem.....	»
15	idem.....	Majadilla ó Loma Chiquita.....	idem.....	idem.....	»
16	idem.....	La Loma ó Campo de Gamonal.....	idem.....	idem.....	»
17	Milagros.....	El Batan.....	Milagros.....	idem.....	»

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

Delegación de Hacienda

Subasta de minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900, en el 23 del decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y teniendo presente la Real orden de 12 de Octubre de 1903, se sacan á la venta en pública subasta las minas que á continuación se expre-

Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Número de pertenencias.	Término municipal en que radican las minas.	Capitalización. Pesetas.
Narcisa.....	Petróleo...	12	Villaescusa del Butrón	1600'00
Felicia.....	Idem.....	12	Idem.....	1600'00
Natividad.....	Hierro....	64	Valle de Hoz de Arreba	12800'00
Mora.....	Idem.....	4	Idem.....	800'00
Benita.....	Petróleo...	6	Valle de Mena.....	800'00
Rubia.....	Hierro....	30	Mer. de Valdeporres..	6000'00
Dominga.....	Idem.....	32	Idem.....	6400'00
Josechu.....	Lignito....	48	Alfoz de Santa Gadea.	6400'00

Las subastas serán tres consecutivas para las minas que no sean rematadas en la primera ó segunda y se celebrarán en los días 15, 21 y 28 de Septiembre próximo, á las doce de sus mañanas, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, sita en las oficinas del ramo, calle de San Juan, núm. 78, piso principal, bajo mi presidencia, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª La subasta tendrá efecto por pujas á la llana por el orden en que aparecen anunciadas las minas.

2.ª En los primeros quince minutos de la hora señalada para la subasta, los que intenten hacer posturas á las minas presentarán los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor nominal por que salga á subasta la mina, ó depositarán en el acto ante el Sr. Presidente, en metálico, la cantidad equivalente, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si fuese la mina adjudicada, á cuenta del importe total por que se remate, devolviéndose en el acto á los demás interesados los restantes depósitos.

3.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, presentarán el resguardo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que se presenta para que haga proposición en su nombre.

4.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos ni los que no hayan hecho el correspondiente depósito.

5.ª Los dueños de las minas podrán evitar la pérdida de las concesiones de las pertenencias pa-

san, con designación de su clase de mineral, número de pertenencias, término municipal donde radican y capitalización que ha de servir de base para la licitación de cada una, habiendo sido todas ellas caducadas oportunamente por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en providencia de 18 de Mayo último, á tenor de lo prevenido en el art. 24 del Reglamento anteriormente citado por falta de pago del impuesto de canon por superficie:

gando el descubierto, recargos y costas antes de verificarse cualquiera de las tres subastas, de conformidad con lo que preceptúa el art. 27 del mencionado Reglamento.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de las minas á que se hagan, por ser éste el tipo de subasta, según la relación anterior.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el total pago de la cantidad en que se le adjudicase la mina, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

8.ª A los que resulten rematantes y satisfagan dentro de las veinticuatro horas siguientes el importe del remate, le será entregada la correspondiente carta de pago, y seguidamente se dará cuenta al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que se expida el título de propiedad de la mina adjudicada.

9.ª La mina ó minas quedarán siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubieren impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Y se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en las subastas de las referidas minas.

Burgos 26 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Anuncios Oficiales

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Mayo último fué el siguiente:

Población, 351.117.

Número de hechos.

Absoluto.—Nacimientos (1) 1152, defunciones (2) 679, matrimonios 346.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 3'28, mortalidad (4) 1'93, nupcialidad 0'98.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 589, hembras 563.

Vivos.—Legítimos 1127, ilegítimos 14, expósitos 11.—Total 1152.

Muertos.—Legítimos 24, ilegítimos 0, expósitos 0.—Total 24.

Número de fallecidos. (5)

Varones 356, hembras 323, menores de cinco años 302, de cinco y más años 377, en hospitales y casas de salud 16, en otros establecimientos benéficos 0.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 5, sarampión 3, escarlatina 4, coqueluche 7, difteria y crup 4, gripe 19, otras enfermedades epidémicas 3, tuberculosis pulmonar 35, tuberculosis de las meninges 2, otras tuberculosis 9, cáncer y otros tumores malignos 16, meningitis simple 28, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 45, enfermedades orgánicas del corazón 34, bronquitis aguda 42, bronquitis crónica 25, neumonía 28, otras enfermedades del aparato respiratorio 39, afecciones del estómago (menos cáncer) 15, diarrea y enteritis (dos años y más) 20, diarrea y enteritis (menores de dos años) 53, hernias, obstrucciones intestinales 5, cirrosis del hígado 4, nefritis y mal de Bright 12, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 1, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 1, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) 2, otros accidentes puerperales, 2, debilidad congénita y vicios de conformación 39, debilidad senil 13, suicidios 1, muertes violentas 11, otras enfermedades 112, enfermedades desconocidas ó mal definidas 40.—Total 679.

Alcaldía de Albillos.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión de 14 de Junio último, acordó proceder al reconocimiento de deslindes de las vías y servidumbres pecuarias de este pueblo para el día 20 de Septiembre próximo, en virtud de los deberes que le concede el Reglamento de la Asociación general de Ganadería del Reino, por tratarse de servidumbres de carácter local.

Lo que se anuncia en el Boletín

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

oficial para que los interesados puedan asistir al acto.

Albillos 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torrecilla del Monte 22 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Nicanor Lozano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Masa respecto de la riqueza rústica y pecuaria.

Alcaldía de Fuentespina.

Habiéndose terminado el reparto de consumos para el presente año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentespina 22 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Cipriano Serrano.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 900 pesetas, que serán pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean con la aptitud legal para desempeñarla, pueden presentar sus solicitudes en el plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Sotillo de la Ribera 19 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Evaristo Arroyo.

Anuncios Particulares

Ama de cría.

Se necesita en casa de D. Rafael Dorao, Avellanos, 7, Burgos. 4

ABONOS MINERALES

Primeras materias, únicas que necesitan los labradores.

SUPERFOSFATOS — AMONIACOS — POTASAS

EN SACOS PRECINTADOS CON GARANTÍA

Marca extra Saint Gobaint.

Precios de fábrica para los Sindicatos agrícolas de la provincia.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN.—BURGOS

5—15

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

PRECIO FIJO.

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

3-4

Imprenta de la Diputación Provincial.